



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 900 /2025

EXPEDIENTE N° 16-01714/25

Buenos Aires, *01* de *junio* de 2025.-

VISTO:

El requerimiento de liquidación y pago efectuado por el Juez titular del Juzgado Federal N° 1 de Paraná, Entre Ríos, doctor **Leandro Damián RÍOS**, en razón de su actuación en las causas: N° 10608/2014 caratulada "De la Cruz Julio c/ANSES s/jubilación anticipada"; y N° 21005116/2012 caratulada "Sotomayor, Alicia Mercedes c/ANSES s/Acción de Inconst.", en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Paraná, Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 103/17 la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná dispuso el procedimiento a seguir en caso de excusación, recusación o licencia de alguno de los magistrados federales de Paraná.

Que a fojas 5 luce oficio suscrito por el doctor Leandro Ríos con fecha 13 de febrero de 2025 solicitando la liquidación y pago por la labor desempeñada (recibida por la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná con fecha 14 del mismo mes y año).

Que a fojas 5vta./6 obran certificaciones de servicios prestados y licencias usufructuadas de las que se desprende que el magistrado intervino en la causa N° 10608/2014 los días 17 de agosto de 2018, 7 de junio de 2019 -sentencia interlocutoria-, y luego los días 31 de octubre de 2022, 16, 22 de agosto y 8 de octubre de 2024 -

archivo definitivo-; y en la causa N° 21005116/2012 los días 3 de julio de 2019, 13 de agosto de 2019 -sentencia interlocutoria-, 31 de octubre de 2022, 16, 21 de agosto y 8 de octubre de 2024 -archivo definitivo-.

Que a fojas 9/10 la Dirección General de Recursos Humanos remitió las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos -apartado vi) punto B) del Anexo I de la Resolución N° 2677/17 de la Administración General del Poder Judicial-, a fin de determinar si se deben tener en cuenta los días 7 de junio y 13 de agosto de 2019 -fechas de las sentencias- o bien el día 8 de octubre de 2024 - fecha en que se archivaron las causas-, para evaluar cuando operó el plazo de caducidad.

Que a fojas 11/12 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 0547/25.

Que el punto 3) de la Acordada N° 28/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación establece "... En los supuestos de reemplazos por recusación o excusación, tal derecho se reconocerá cuando la sustitución lo sea en el trámite de toda la causa y en función del tiempo efectivamente trabajado...". Y el punto 6) prevé que "...En el supuesto de reemplazo por recusación o excusación, en una causa, la retribución total que se liquide no podrá superar el sueldo de un mes del cargo reemplazado, por cada año de actuación. El cálculo deberá efectuarse indefectiblemente al finalizar cada proceso, quedando fuera del reconocimiento los reemplazos aislados, entre ellos, las audiencias de debate..."

Que mediante providencia del señor Secretario General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -doctor Alfredo Kraut-, de fecha 2 de noviembre de 2011, se indicó que "...el cálculo respectivo deberá



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

realizarse sobre los días trabajados, desde la primera intervención -y no desde la fecha de designación- hasta el dictado de la sentencia que haya puesto fin al proceso, entendiéndose por tal al pronunciamiento que resuelva la cuestión de fondo planteada en aquél..."

Que bajo el razonamiento de la Acordada C.S.J.N. N° 28/2009 y la providencia precedentemente descrita, en el presente caso las causas se encuentran concluidas desde el día 7 de junio y 13 de agosto de 2019 cuando se dictaron las correspondientes sentencias y la solicitud de liquidación y pago fue elevada el día 13 de febrero de 2025.

Que el artículo n° 3 del Decreto P.E.N. N° 5046/51 indica "*...fíjese el plazo perentorio de sesenta (60) días subsiguientes a la terminación del período de reemplazo, para presentar el reclamo de haberes respectivo, pasado el cual se dará por decaído el derecho a hacerlo*".

Que, por su parte, la Resolución C.M. N° 307/2005 señaló en su considerando 3° que "*...continúa vigente el plazo perentorio de caducidad prescripto por el artículo 3 del decreto 5046/51, esto es, 60 días subsiguientes a la terminación del período de reemplazo*".

Que, en el mismo sentido, la Resolución del Consejo de la Magistratura de la Nación N° 273/16 establece que "*...en la medida que no exista un nuevo régimen especial el plazo de caducidad se corresponde con los sesenta días subsiguientes al fenecimiento del reemplazo que establece el artículo n° 3 del decreto 5046/51*".

Que además la Ley 19.459 art. 1° inc. e) pto. 2) dispone que "... se contarán por días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario o habilitación resulta de oficio o a petición de parte..."

Que, conforme lo dispuesto en la ley 24.937 y sus modificatorias y las facultades conferidas por la Resolución C.M. N° 01/2024;

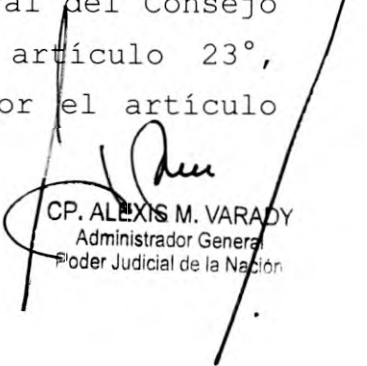
EL SEÑOR ADMINISTRADOR

DEL PODER JUDICIAL

RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la solicitud de liquidación y pago realizada por el doctor Leandro Damián Ríos, en razón de la labor desempeñada en las causas: N° 10608/2014 caratulada "De la Cruz Julio c/ANSES s/jubilación anticipada"; y N° 21005116/2012 caratulada "Sotomayor, Alicia Mercedes c/ANSES s/Acción de Inconst.", en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Paraná, Entre Ríos, por haber operado el plazo de caducidad para ejercer el derecho al cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto P.E.N N° 5046/51 y las Resoluciones C.M. Nros. 307/2005, 273/2016 y art. 1° inc. e) pto. 2) de la Ley 19.459.

2°) Regístrese. Notifíquese al doctor Leandro Damián Ríos, con la transcripción del artículo 19 de la ley 24.937, del artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Nación y del artículo 23°, apartado d) de la ley 19.549, modificada por el artículo 41° de ley 27.742.


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación